

## Ley N° 1265

POSADAS, 12 de Junio de 1980

VISTO: Lo actuado en el expediente N° 10.822-F-80 del registro de Fiscalía de estado y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1°.- DECLARANSE de utilidad pública y sujetos a expropiación con destino a la construcción de una Sub. Estación transformadora de 33 Kv-13,2 Kv (E.M.S.A.) los siguientes inmuebles: 1) El Lote B, proveniente de la unificación de los lotes b y c de la chacra 157 de la Ciudad de Posadas según mensura cuyo plano se encuentra registrado con el N° 08956; se identifica por la siguiente nomenclatura catastral: Dep. 04 - Mun. 59 - Sec. 02 - Chacr. 157 - Manz. 004 - Parcela: 21 A; su inscripción en el registro de la Propiedad obra en T ° 62 (Capital) F° 125 y 144-Finca N° 3933 y 2888 como propiedad de WALTRUD SCHULER KAMARAT de IGLESIAS. 2) El Lote a, lindero Sud del Anterior, sin plano de mensura, se identifica por la siguiente nomenclatura catastral: Dep. 04 - Mun. 59-Sec. 02 - Chacr. 157 - Manz. 004 - Parcela: 20; su Inscripción en el registro de la Propiedad a nombre de Antonio José HUSULAK, OBRA EN Folio Real: Dpto. 04-Matricula 14.267 (22/8/79).-

ARTICULO 2 °.- DECLARANSE zona de “No Innovar” hasta tanto no se promueva el procedimiento expropiatorio, a los inmuebles indicados en el artículo 1°.-

La Dirección de rentas y demás dependencias del Estado Provincial y de la Municipalidad de Posadas, se abstendrán de cobrar impuestos, tasas y contribuciones, registrar habilitaciones de obras, incorporación de mejoras y/o cualquier otro cambio físico sobre los inmuebles comprendidos en la presente Ley, facultando al Poder Ejecutivo a resolver los casos especiales.-

ARTICULO 3°.- LOS fondos para proveer el cumplimiento de la presente Ley serán administrados por la Entidad Binacional Yaciretá.-

ARTICULO 4°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a proceder conforme a lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley 1105/79.-

ARTICULO 5°.- LA presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.-

ARTICULO 6°.- REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial, cumplido,  
ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI

Capitán de Navío (R.E.)

GOBERNADOR